

Salta, 15 JUL 2020

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 865 / 2020

VISTO:

El expediente Ente Regulador N° 267-44.378/18, caratulado: "ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS – S/REGLAMENTACIÓN LEY N° 8.050 – ELECTRODEPENDIENTES POR CUESTIONES DE SALUD"; la Resolución Ente Regulador N° 684/20; el Acta de Directorio N° 22/20, y,

CONSIDERANDO

Que este Organismo, en fecha 05//06/20, dictó la Resolución Ente Regulador N° 684/20, la que en su parte resolutive aprobó como Anexo I la modificación al "*Reglamento Técnico para la Provisión de energía eléctrica para los beneficiarios del registro de electrodependientes por cuestiones de salud*"

Que publicada la mentada Resolución mediante Boletín Oficial N° 20.757 (08/06/20), se notificó a EDESA S.A mediante cédula recepcionada el 08/06/20, ante lo cual presenta el día 10/06/20 (fs. 104/109) pedido de Aclaratoria.

Que en ese sentido el artículo 172 de la LPA refiere: "*Toda declaración administrativa que produce efectos jurídicos individuales e inmediatos, sea definitiva o de mero trámite, unilateral o bilateral, es impugnabile mediante los recursos que se regulan en este Capítulo, tanto para la defensa del derecho subjetivo como del interés legítimo*", y del artículo 74 – Inc. a) de la Ley 5.348 de Procedimientos Administrativos de Salta, puede aclararse el acto administrativo a pedido del interesado, en caso de oscuridad, error material u omisión; lo cual es resuelto por el órgano institucional autor del acto.

Que a su turno el art. 176 destaca que "*sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 74, procede pedir aclaratoria de los actos impugnables, a fin de que sean corregidos errores materiales, subsanadas omisiones o aclarados conceptos oscuros, siempre que ello no importe una modificación esencial...El pedido deberá interponerse dentro del plazo de tres (3) días posteriores a la notificación y resolverse en el mismo término.*"

Que de la compulsión de autos se puede extraer que la Resolución Ente Regulador N° 684/20 se notificó a la Distribuidora en fecha 08/06/20, y el recurso impetrado fue presentado el 10/06/20, ante lo cual corresponde declarar formalmente admisible la impugnación.

Que entrando al análisis de la cuestión de fondo cabe citar que en su planteo EDESA S.A. requiere puntualmente determinar el alcance del apartado 2.2 del Anexo I, en relación a la obligación de *"identificar visiblemente el medidor del inmueble como perteneciente a un usuario electrodependiente mediante un indicador adhesivo en el gabinete con el isologotipo correspondiente"*, refiriendo que los medidores correspondientes a dichos usuarios se encuentran georeferenciados, destacando que ello resulta superador respecto de la consignación del isologotipo. Sumado a ello entiende que tal acción puede impactar negativamente en la seguridad personal del usuario electrodependiente.

Que asimismo requiere aclarar el apartado 5.2 en el sentido de que se le permita reemplazar el equipo alternativo de energía, en vez de la reparación.

Que finalmente cuestiona la redacción del apartado 7.2 del Reglamento que expresa: *"Será condición necesaria para ejecutar un corte programado, corroborar previamente los usuarios electrodependientes que se verán afectados por el corte, notificándolos efectiva y fehacientemente al domicilio constituido en la solicitud con una antelación mínima de 48 hs. -cfr. Art. 4°, Ley 8050-, y adoptando las previsiones necesarias para garantizar la continuidad del suministro eléctrico en el domicilio"*, entendiendo que al entregar el grupo electrógeno, capacitar, y notificar respecto del corte, no restan medidas a ejecutar. Ante ello sugiere eliminar la parte subrayada del citado texto y adicionar a dicho artículo que EDESA S.A. incluya en la notificación un texto solicitando al usuario probar el grupo para asegurarse que efectivamente funcione de conformidad al instructivo de operación recibido.

Que analizando los planteos de la impugnante esta Gerencia de Usuarios y Gestión de Calidad entiende que los planteos reseñados resultan fundados y en el sentido expuesto pueden coadyuvar al mejor desarrollo de la actividad regulada. Por tal motivo se considera procedente hacer lugar al mismo, modificando la redacción de los apartados 2.2, 2.5.2 y 7.2 del Anexo I del Reglamento Técnico para la Provisión de energía eléctrica para los beneficiarios del

865/2020

registro de electrodependientes por cuestiones de salud”, el que quedará redactado conforme al Anexo I de la presente.

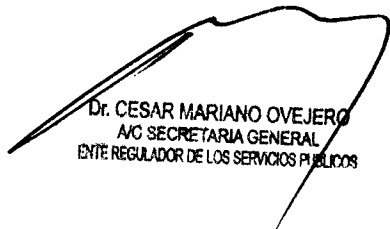
Que en virtud de ello y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.-

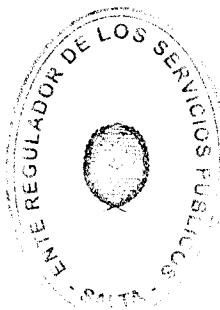
Por ello:

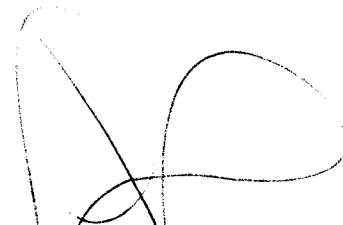
**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR AL RECURSO DE ACLARATORIA interpuesto por EDESA S.A contra la Resolución Ente Regulador N° 684/20, aclarando el texto del “*Reglamento Técnico para la Provisión de energía eléctrica para los beneficiarios del registro de electrodependientes por cuestiones de salud*” el que quedará redactado conforme al texto del Anexo I de la presente, ello en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2º: REGISTRESE, notifíquese y oportunamente archívese.


Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS




DR. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

865 / 2020

ANEXO I

REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LOS BENEFICIARIOS DEL REGISTRO DE ELECTRODEPENDIENTES POR CUESTIONES DE SALUD

1 - PROCEDIMIENTO:

1.1 - El usuario deberá presentar su solicitud ante EDESA S.A. completando el formulario pertinente en carácter de declaración jurada, para lo cual deberá adjuntar los siguientes requisitos:

-Copia simple del formulario de Solicitud de Inscripción en el Registro de Electrodependientes por Cuestiones de Salud (RECS) tramitado ante el Ministerio de Salud de la Nación.

-Copia de la última factura del servicio eléctrico, a fin de verificar el Número de Identificación del Suministro Eléctrico (NIS) sobre el que se solicita la aplicación del beneficio.

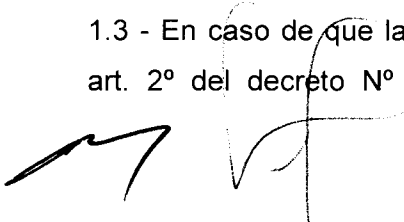
-Copia del DNI del titular del suministro y del usuario electrodependiente por cuestiones de salud, si fuera distinto del titular. En este último caso, Certificado de Residencia del electrodependiente emitido por autoridad competente.

-Identificación y acreditación de la condición de electrodependiente por cuestiones de salud del residente en el NIS a subsidiar, mediante la presentación del certificado médico expedido por médico matriculado, debiendo adjuntar Historia clínica del paciente, Equipamiento médico prescripto para el tratamiento de su patología, Duración del tratamiento indicado por el Médico interviniente.

1.2 - La Distribuidora deberá incorporar al usuario con carácter preventivo al mentado régimen.

En oportunidad de la presentación de la documentación en EDESA S.A. por parte del requirente, se deberá asesorar al mismo respecto de la posibilidad de solicitar una fuente de energía alternativa.

1.3 - En caso de que la presentación del usuario no cumpla con los requisitos del art. 2º del decreto N° 1026, la Distribuidora deberá dentro de los 10 días de



recibida, remitir la misma al Ministerio de Salud Pública de la Provincia para su validación.

En el caso de que el referido Ministerio rechazara la condición de electrodependiente del solicitante, se procederá a dar de baja la solicitud.

2 – NÓMINA DE INSCRIPTOS – DEBER DE INFORMACIÓN - REGISTRO

2.1 - La Distribuidora llevará una nómina de las solicitudes de usuarios electrodependientes, emitiendo constancia del trámite a cada requirente.

2.2 - Ingresada la presentación, la Distribuidora deberá incorporar al expediente o carpeta que identifique el pedido:

-Un informe de incidencias del suministro correspondiente a los últimos tres meses anteriores al mismo (indicando cantidad de incidencias, frecuencia y duración de las mismas);

-Georeferenciar el suministro; y

-Tomar debida razón en sus sistemas y protocolos internos de la incorporación del NIS a dicha condición especial.

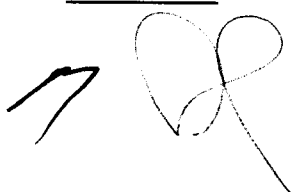
-Notificar al interesado su efectiva incorporación al régimen respectivo o, caso contrario, indicará las cuestiones que puedan ser subsanadas.

2.3 - La Distribuidora informará mensualmente al Ente Regulador la nómina de solicitudes de usuarios electrodependientes, indicando solicitudes en trámite, los rechazos, nómina de altas y bajas, y explicitando sus motivos adjuntando

La nómina de altas deberá contener: NIS, Nombre y Apellido, DNI, domicilio (calle, N°, Barrio, localidad), teléfono de contacto, dirección de correo electrónico del titular del suministro y del electrodependiente –en caso de poseerla-, detalle de entrega en comodato de grupo electrógeno, transformador, distribuidor y estación de la que se abastece el domicilio, para ser incorporados al registro que llevara este Ente Regulador.

El beneficiario deberá acreditar la subsistencia de la condición de salud que sustenta el beneficio con una periodicidad no mayor a un (01) año para mantener su condición de inscripto en el Registro.

3 - MODIFICACION EN LA CONDICIÓN DEL USUARIO INSCRIPTO EN EL REGISTRO



865 / 2020

El usuario electro-dependiente deberá informar cualquier cambio en las condiciones tenidas en cuenta al momento de su inscripción en el registro (salud, residencia, etc...) dentro del plazo de 72 horas de acaecido, caso contrario la Distribuidora y en su caso el ENRESP quedarán exentos de toda responsabilidad.

4 - USO Y TARIFA RESIDENCIAL

En aquellos casos en que la categoría tarifaria del suministro pasible del subsidio establecido para electrodependientes por cuestiones de salud, sea distinto a las categorías R1 o R2, el titular del mismo deberá realizar las acciones necesarias (técnicas y administrativas) que permitan independizar el suministro residencial del no residencial, toda vez que el subsidio se aplicará exclusivamente sobre el medidor del domicilio residencial a partir de la habilitación del mismo por parte de la Distribuidora (conf. Artículo 2º de la Ley Nº 27351).

5 - FUENTE ALTERNATIVA DE ENERGÍA

DEBERES DE LA DISTRIBUIDORA:

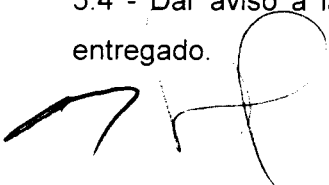
5.1 - Ante requerimientos expresos de los usuarios, deberá aportar en comodato una fuente alternativa de energía de la potencia necesaria y suficiente como para garantizar continuidad en la alimentación de la aparatología en cuestión, así como la de aquellos electrodomésticos que indirectamente pudiesen resultar imprescindibles para preservar la salud del enfermo (refrigeración de medicamentos, climatización de su habitación), incluyendo el importe de mantenimiento del equipo.

5.2 - Realizar a requerimiento del usuario la reposición del grupo electrógeno, deslindando responsabilidad a la distribuidora en caso contrario.

5.3 - Capacitar –dejando constancia de ello- a un encargado del domicilio sobre el manejo seguro y responsable del grupo electrógeno o equipo de continuidad eléctrica, remitiendo a la Autoridad de Aplicación la certificación de haber cumplimentado dicha tarea, rubricada con la firma de la persona que recibió dicha información y/o capacitación para el uso.

DEBERES DEL USUARIO:

5.4 - Dar aviso a la Distribuidora de cualquier anomalía en el grupo electrógeno entregado.



5.5 - Usar, mantener y -en su caso- devolver en condiciones normales la F.A.E. entregada en comodato, caso contrario el Ente Regulador podrá ordenar el recupero de gastos de normalización del equipo mediante la factura de servicio.

6 - LÍNEA 24 HS Y ATENCION COMERCIAL

6.1 - La Distribuidora deberá disponer una línea telefónica gratuita específica para garantizar la atención personalizada prioritaria de los U.E.D. durante las 24 horas (incluyendo días inhábiles), instruyendo al personal que resulte designado a tal fin respecto al carácter prioritario que debe darse a la atención de los reclamos vinculados al servicio público de distribución eléctrica de estos usuarios y sobre los procedimientos internos a seguir a efectos de minimizar los tiempos de respuesta.

6.2 - Las oficinas comerciales de la Distribuidora deberán poseer cartelera expresa de atención prioritaria.

7 - CORTES PROGRAMADOS Y CONTINGENCIAS

7.1 - La Distribuidora deberá elaborar y comunicar para su aprobación al Ente Regulador protocolos de actuación y atención de los usuarios contemplados en la presente ante situaciones de cortes programados y no programados.

7.2 - Será condición necesaria para ejecutar un corte programado, corroborar previamente los usuarios electrodependientes que se verán afectados por el corte, notificándolos efectiva y fehacientemente al domicilio constituido en la solicitud con una antelación mínima de 48 hs. -cfr. Art. 4º, Ley 8050. EDESA S.A. debe incluir en la notificación un texto que solicite al usuario probar el grupo para asegurarse de que funcione correctamente de conformidad al instructivo de operación recibido.

7.3 - Ante contingencias no previstas, la Distribuidora otorgará prioridad de solución a los U.E.D. identificados en el padrón respectivo.

8 - PUBLICIDAD DE LA NORMA

8.1 - La Prestadora del servicio dará adecuada difusión del presente régimen en todas las oficinas de atención comercial presencial y web.

8.2 - Asimismo deberá consignar en forma diferenciada en la liquidación de servicio público el subsidio provincial por electrodependencia.

